



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiocho (28) de noviembre dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2019 00958 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: María Monguí Puentes de Cortés.
Demandado(a): Luis Antonio Santander Castro y Personas Indeterminadas.

Téngase en cuenta que los demandados **LUIS ANTONIO SANTANDER CASTRO**, así como las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, quedaron notificados del auto admisorio de la demanda el **31 de agosto de 2022** (num. 35, e.d., a través de curador ad-litem, **Dra. Flor María Garzón Canizalez**, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y propuso como único medio exceptivo la genérica contenida en el artículo 282 del C.G.P. (num. 36, e.d.).

A fin de continuar con el trámite procesal que corresponde, de las excepciones formuladas por la curadora ad-litem, que representa al extremo demandado, córrase traslado por el término de cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la parte demandante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del mismo estatuto procesal.

Vencido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818251d39b564f8b8522bcf0a904cc4a777e43821e5895a130e839e95cbdd181**

Documento generado en 28/11/2022 11:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>